

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), y 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o, fracción II, 67, fracciones II y XX, 87, 90, 97, 98, 99 y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o, 3o, fracción VIII, 5o., segundo párrafo, 14, 15, fracciones I, VIII, X y último párrafo, 23, 30, 50, 51, 52, 53, 54 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 3o, fracciones VI y VIII, y 5o, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que los actos y procedimientos del Gobierno del Distrito Federal, cumplen plenamente con los principios estratégicos de legalidad, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en las instancias creadas con el propósito de salvaguardar los derechos de quienes laboran a su servicio.

Que la Policía Auxiliar, de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal es una policía complementaria y que el desempeño de sus funciones se encuentra bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que es imperativo reformar la organización, sistemas y procedimientos en el otorgamiento de prestaciones económicas y de previsión social, que tiendan a alcanzar niveles equitativos a favor de los policías auxiliares y sus legítimos beneficiarios, con certidumbre y absoluta transparencia, creando un organismo descentralizado, precisando su ámbito de competencia y responsabilidades.

Que es necesario impulsar el desarrollo de la mujer que realiza funciones de policía auxiliar, lograr su plena igualdad y equidad, respeto a su dignidad evitando el hostigamiento sexual y los malos tratos, así como consolidar prestaciones sociales en su beneficio como la protección de la maternidad, la salud y el cuidado de sus hijos, que son condiciones básicas para la realización de su trabajo.

Que a fin de atender y asegurar para los elementos que integran la Policía Auxiliar del Distrito Federal los beneficios sociales en sus percepciones, sus derechos de seguridad y de previsión social, así como las de sus beneficiarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal", el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 2.- La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, tendrá por objeto satisfacer las necesidades del orden material, social, cultural y recreativo de los elementos que la conforman y de sus legítimos beneficiarios en los términos y condiciones previstos en el plan de previsión social que al efecto se elabore por este organismo público, con la participación legítima de quienes representen a los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Elaborar y aprobar el plan de previsión social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- II. Se deroga
- III. Coordinarse con las autoridades competentes en la implementación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, con estricto apego a la ley, de todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y su órgano de gobierno.

ARTICULO 4.- El patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se integra con:

- I. Los ingresos que sean transferidos por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caja, provenientes de las cuotas que para fines de seguridad social sean retenidas a los elementos que la conforman, y de las aportaciones de la misma Corporación, en la forma y términos según lo disponga las Reglas de Operación de la propia Caja.
- II. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno del Distrito Federal le transfiera o entregue en propiedad así como los recursos financieros que le asigne;
- III. Los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y
- IV. Los demás, bienes, derechos y recursos que por cualquier otro título legal adquiera.

ARTICULO 5.- La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal contará con dos órganos, uno de gobierno y otro de vigilancia.

ARTICULO 6.- El órgano de Gobierno se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. El titular de la Oficialía Mayor;
- V. El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La titular del Instituto de la Mujer del Distrito Federal;
- IX. Cinco elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, debiendo integrarse cuando menos por una mujer, y
- X. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Este órgano de gobierno contará con un Secretario Técnico, el cual será nombrado por su Presidente.

Por cada miembro titular se designará un suplente.

Los miembros de la Policía Auxiliar y sus suplentes que participen en el órgano de gobierno, deberán ser electos cada tres años, mediante el voto directo y secreto de los integrantes de la Policía Auxiliar.

El órgano de Gobierno podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a otras dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Federal, Local y del Distrito Federal, así como del sector privado, cuando a juicio de la misma resulte oportuno.

ARTICULO 7.- El órgano de Gobierno sesionará ordinariamente con la periodicidad que señale su Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando su Presidente lo estime necesario.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia cuando menos de la mitad más uno de los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal. Las resoluciones que tome el órgano de Gobierno se harán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.- Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el órgano de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la estructura básica del organismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Aprobar el Plan de Previsión Social de los miembros de la policía auxiliar del Distrito Federal, que deberá estar sujeto al presupuesto de Egresos asignado a la Caja de Previsión.
- III. Aprobar anualmente el programa operativo anual, así como el presupuesto y los informes de actividades;
- IV. Vigilar la actividad administrativa del Director General;
- V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad, las que deberán apegarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Designar al auditor que elaborará el dictamen de los estados financieros, que se deberá presentar al órgano de Gobierno en los primeros tres meses a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal correspondiente;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal;
- VIII. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados relacionados con su objeto, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- IX. Aprobar de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, los lineamientos y programas para la celebración de convenios, contratos o pedidos que deba celebrar la Caja de Previsión con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- X. Impulsar el desarrollo de la mujer que realiza labores de policía auxiliar, proteger sus derechos, lograr su plena igualdad y equidad, respeto a su dignidad, así como consolidar prestaciones sociales en su beneficio como proteger la maternidad, su estabilidad en el empleo, su salud y la de sus hijos, por ser condiciones básicas para la realización de su trabajo; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 9.- La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, contará con un Director General, quién será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 10.- Para ser nombrado Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes que se vinculen con la administración de recursos humanos o administrativos, en los términos del Artículo 103 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

ARTICULO 11.- El Director General además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Formular los programas y los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación del órgano de Gobierno;
- III. Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el órgano de Gobierno; así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Formular los programas de organización, reorganización o modernización del organismo;
- V. Instalar una comisión especial para atención de la mujer que realiza funciones de policía auxiliar, que tendrá como objetivos el lograr su plena igualdad y equidad en las actividades que desarrolla, el respeto a su dignidad, consolidar prestaciones sociales en su beneficio como la protección de la maternidad, la salud y el cuidado de sus hijos.
- VI. Instalar comisiones de trabajo con integrantes de la Policía Auxiliar para dar seguimiento a que los objetivos de la Caja de Previsión se cumplan.
- VII. Elaborar el programa anual de actividades de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para someterlo a aprobación del órgano de Gobierno.
- VIII. Presentar al órgano de Gobierno un informe anual de las actividades de la Caja, y
- IX. Las demás que le otorgue su Estatuto Orgánico y el órgano de Gobierno.

ARTICULO 12.- El Organismo de Vigilancia de carácter técnico del organismo estará integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, de igual manera el organismo contará con un órgano de control interno cuyo titular será nombrado por la Contraloría General.

T-2000-1.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

T-2000-2.- Los beneficios que se contengan en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, surtirán sus efectos a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

T-2000-3.- Hasta en tanto se apruebe el Plan de Previsión. Los beneficios sociales y prestaciones que le correspondan a los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal serán asumidos por la Corporación.

T-2000-4.- La sesión de integración e instalación del Órgano de Gobierno del Organismo, se deberá celebrar antes del 15 de noviembre de 2000.

T-2000-5.- El Director General del organismo presentará para aprobación del órgano de Gobierno, el Estatuto Orgánico y el proyecto del Plan de Previsión Social de dicho organismo en la sesión de integración e instalación del órgano de Gobierno.

T-2000-6.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en decretos y acuerdos que se opongan al presente.

Dado en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil.- LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA. FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ALEJANDRO GERTZ MANERO.- FIRMA.

T-2001-1.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

T-2001-2.- El órgano de Gobierno deberá llevar a cabo el protocolo de integración de la Secretarías de Salud y Desarrollo Social y de los ciudadanos, que por virtud de este decreto forman parte del mismo, en la sesión ordinaria próxima inmediata a la fecha de entrada en vigor del presente.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil uno. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACIAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.